Nota DNC N° 13.733 /2022
Asunción, 11 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415330
Expediente	322703
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Acuerdo Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE DESPACHOS ADUANEROS
Entidad	PETRÓLEOS PARAGUAYOS - PETROPAR
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que, en el informe de evaluación, el comité evaluador no procede a realizar la recomendación de adjudicación, así como en la resolución de adjudicación no se resuelve la adjudicación propiamente.
2. Se verifica que en la pestaña de Proveedores Oferentes no se procedió a la carga de todos los participantes, así como en la pestaña de Proveedores Adjudicados no se encuentra en su totalidad de los adjudicados, por último, se verifica proveedores adjudicados, que no cuentan con SIPE o SIPE inactivo

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: rsanchez